

Dr. RENAN LOPEZ GONZALEZ
NOTARIO SEPTIMO DEL CANTON
AZOGUES-ECUADOR

01

2013-03-01-07-P001841



CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA CASMITORSA
S.A.

QUE OTORGAN: KATERINE ESTEFANIA TORRES Y
RUBERTO VINICIO EMILIO ABAD ARCE

CUANTIA: \$ 1,000.00

En la ciudad de Azogues, Capital de la Provincia del Cañar, en la
República del Ecuador, a los tres días del mes de diciembre de dos
mil trece. Ante mí, Doctor Renán Atilio López González, Notario
Público de este Cantón. Comparecen los señores, Katerine Estefanía
Torres Beltrán de estado civil casada, Ruberto Vinicio Emilio Abad
Arce, de estado civil casado, todos domiciliados en esta ciudad de
Azogues, ecuatorianos, mayores de edad, a quienes en virtud de
haberme exhibido sus documentos de identidad de conocerles day
fe, y, me presentaron la minuta copiada dice así: "SEÑOR
NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase
insertar una de constitución de compañía anónima, al tenor de las
cláusulas siguientes: PRIMERA.- Comparecientes.- Comparecen a la
celebración de este instrumento público, por sus propios derechos,
los señores: Katerine Estefanía Torres Beltrán, portador de la cédula
de identidad número CERO TRES CERO UNO TRES CUATRO
CERO CERO SEIS TRES (0301340063), de estado civil casada,
Ruberto Vinicio Emilio Abad Arce, portador de la cedula de

**Dr. RENAN LOPEZ GONZALEZ
NOTARIO SEPTIMO DEL CANTON
AZOGUES-ECUADOR**

ciudadanía número CERO TRES CERO CERO SIETE DOS CERO OCHO OCHO CINCO (0300720885), de estado civil Casado; los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Azogues Provincia del Cañar. Legalmente capaces para contratar y obligarse. SEGUNDA.- Constitución.- Por medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la Compañía de Transporte Interprovincial de Carga Pesada y de Combustible por Carretera CASMITORSA S.A. Que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto. TERCERA.- Estatuto de la Compañía- La compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se regirá por el estatuto que se expone a continuación.

CAPÍTULO I. PRIMERO- NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN Artículo Primero.- Naturaleza, nacionalidad y denominación.- La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será Compañía de Transporte Interprovincial de Carga Pesada y de Combustible por Carretera CASMITORSA S.A. Esta sociedad se constituye como una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por las Leyes ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo texto se le designará posteriormente simplemente como la Compañía de Transporte Interprovincial de Carga Pesada y de Combustible por Carretera CASMITORSA S.A. Artículo Segundo.- Domicilio.- El

Dr. RENAN LOPEZ GONZALEZ
NOTARIO SEPTIMO DEL CANTON
AZOGUES- ECUADOR



domicilio principal de la compañía es el cantón de Azogues, provincia del Cañar, República del Ecuador. Por resolución de la Junta General de accionistas podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a este estatuto. Artículo Tercero.- Objeto social.- La compañía se dedicará exclusivamente al Trasporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Trasporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, Sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos Competentes en esta materia. Para cumplir con su objetivo social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con su objeto social. Artículo Cuarto.- Duración.-

El plazo de duración de la compañía es de noventa años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil; sin embargo, la junta general de accionistas, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto. Artículo Quinto.- Disolución y liquidación.-

La Junta general podrá acordar la disolución de la Compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, de pleno derecho, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia; y actuará como liquidador el representante legal de la compañía. CAPÍTULO SEGUNDO CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Dr. RENAN LOPEZ GONZALEZ
NOTARIO SEPTIMO DEL CANTON
AZOGUES-ECUADOR

Artículo Sexto.- Capital suscrito.- El capital suscrito de la Compañía es de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (1000 USD) dividido en 20 acciones nominativas, ordinarias, acumulativas e indivisibles de cincuenta dólares cada una.

Artículo Séptimo.- Referencias legales.- En todo lo relativo a la transmisión de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y frente a terceros, pérdida y deterioro de los títulos de acción, requisitos para su emisión, contenido de los títulos, derechos que confieren a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la junta general, aumentos de capital y demás asuntos que hagan relación con el capital social y con los títulos de acción, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías.

CAPÍTULO TERCERO ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL

Artículo Octavo.- Juntas Generales.- La junta general, ordinaria o extraordinaria, es el órgano supremo de la compañía, y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum de instalación, en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto exigen.

Habrá junta general ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que se le presenten a consideración sobre el último ejercicio económico; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; y, c) Proceder, llegado el caso, a la

Dr. RENAN LOPEZ GONZALEZ
NOTARIO SEPTIMO DEL CANTON
AZOGUES-ECUADOR



(3)

designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según este estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. La junta general extraordinaria se reunirá cada vez que sea convocada por las autoridades previstas por la Ley y este estatuto; o cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital pagado, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la junta general. Artículo Noveno.- Convocatoria.- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este asunto reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y Comisario, las convocatorias a la junta general serán fechadas por la prensa por parte del Presidente o el Gerente General, concédido días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión sin contar para el efecto el día de la convocatoria ni el día de la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. Tanto en las juntas generales ordinarias como extraordinarias sólo se podrá discutir los asuntos para los que hubieren sido convocadas. El tratamiento de todo asunto no expresado en la convocatoria será nulo, con sujeción a la Ley. Artículo Décimo.- Juntas Universales.- De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la compañía, sea con presencia de los accionistas

DR. RENAN LOPEZ GONZALEZ
NOTARIO SEPTIMO DEL CANTON
AZOGUES-ECUADOR

o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad la celebración de la junta, se entenderá que ésta se encuentra válidamente constituida y podrá, por lo tanto, llegar a acuerdos válidos en los asuntos que unánimemente se hubieren aceptado tratar. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. Artículo Décimo Primero.- Presidente y Secretario de Junta general.- Presidirá la junta general el Presidente de la compañía o quien lo subrogue y a falta de ambos, quien sea designado por los asistentes a junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo designarse un Secretario Ad-Hoc, cuando la junta lo creyere necesario. Artículo Décimo Segundo.- Atribuciones y deberes de Junta general.- Son atribuciones y deberes del órgano de gobierno: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la compañía y todas aquellas funciones que la Ley y este estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social; c) Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; d) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en el presente estatuto; e) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la compañía; f) Resolver

Dr. RENAN LOPEZ GONZALEZ
NOTARIO SEPTIMO DEL CANTON
AZOGUES-ECUADOR



de acuerdo a la Ley sobre aumentos y disminuciones de capital; g)

Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios principal y suplente; h) Señalar las remuneraciones del Gerente General, Presidente y Comisario; i) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades; y, j) Autorizar al Gerente General la realización de contratos cuya cuantía exceda de tres mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (3000 USD), así como de actos de disposición de bienes inmuebles de la compañía. Artículo Décimo Tercero.- Quórum.- Para que la junta general -ordinaria o extraordinaria- pueda válidamente dictar resoluciones deberá

reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella el número de personas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En lo demás se estará a lo dispuesto por la ley. Artículo Décimo Cuarto.- Mayoría.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la junta general serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada.

Artículo Décimo Quinto.- Derecho a voto.- En la junta general cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentran liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. Artículo Décimo Sexto.- Representación.- Los accionistas pueden hacerse representar en las juntas generales de accionistas, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta dirigida al

Dr. RENAN LOPEZ GONZALEZ
NOTARIO SEPTIMO DEL CANTON
AZOGUES-ECUADOR

Presidente de ella o poder otorgado por escritura pública. Un accionista no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de Acciones de su titularidad. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. Artículo Décimo Séptimo.- Resoluciones.- Las resoluciones de junta general tomadas conforme a la Ley y este estatuto obligan a todos los accionistas, presentes o la ausentes, que estuvieren desacuerdo, a aplicar las mismas, salvo el derecho de oposición, en los términos que determina la Ley. Artículo Décimo Octavo. - Libro de actas.- Las resoluciones de las juntas generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas y con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario y el Presidente de cada junta. CAPÍTULO CUARTO LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL Artículo Décimo Noveno.- Del Presidente de la Compañía.- El Presidente será nombrado por la junta general para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la compañía. Sus atribuciones y

Dr. RENAN LOPEZ GONZALEZ
NOTARIO SEPTIMO DEL CANTON
AZOGUES-ECUADOR



deberes serán los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de junta general, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o certificados provisionales; c) Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la junta general proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado o sustituido. La junta general deberá designar un Presidente subrogante en caso de ausencia temporal y un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva. Artículo Vigésimo.- Del Gerente General. El Gerente General será elegido por la junta general para un período de dos años, tendrá la representación legal, judicial o extrajudicial de la compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la junta general sea incompatible con las actividades de la compañía. El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, el presente estatuto y las instrucciones impartidas por la junta general. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. Son atribuciones especiales del Gerente General: a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la

**DR. RENAN LOPEZ GONZALEZ
NOTARIO SEPTIMO DEL CANTON
AZOGUES-ECUADOR**

consecución del objeto social de la compañía; b) Ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; c) Previa autorización de la junta general, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente; d) Someter anualmente a la junta general ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; e) Formular a la junta general las recomendaciones que considere convenientes en cuanto la distribución de utilidades y la constitución de reservas; f) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; g) Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; h) Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; i) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio; j) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la junta general; y, k) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el estatuto presente así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. Artículo Vigésimo Primero.- De los Subgerentes

Dr. RENAN LOPEZ GONZALEZ
NOTARIO SEPTIMO DEL CANTON
AZOGUES- ECUADOR



temporales o apoderados. - Cuando la junta general de accionistas lo estime conveniente, nombrará a través del representante legal, uno o más apoderados por el tiempo y con las atribuciones que se le señalarán en sus respectivos poderes, entre los cuales podrá incluirse la representación legal para uno o más negocios de la compañía.

CAPÍTULO QUINTO FISCALIZACIÓN: COMISARIOS PRINCIPAL Y

SUPLENTE Artículo Vigésimo Segundo.- De los Comisarios. - La

junta general nombrará un comisario principal y otro suplente. Al

Comisario le corresponde el examen de la contabilidad, sus

justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero

de la compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la

Ley y presentará a la junta general ordinaria un informe sobre el cual

la junta deberá pronunciarse. El Comisario durará dos años en sus

funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá todos los

derechos y obligaciones previstas en la Ley. Artículo Vigésimo

Tercero.- Balances. - Los balances se instrumentarán al finalizar el

ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los

presentará el Gerente General a consideración de la junta general

ordinaria. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de

la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones

necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de

la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones

legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado Artículo

Vigésimo Cuarto.- Reparto de utilidades y formación de reservas. - A

Dr. RENAN LOPEZ GONZALEZ
NOTARIO SEPTIMO DEL CANTON
AZOGUES-ECUADOR

propuesta del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la junta general resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La junta general para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones, entre ellas de las reservas legales, la junta general podrá decidir acorde con el estatuto la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía.

CAPÍTULO SEXTO DISPOSICIONES VARIAS

Artículo Vigésimo Quinto.- Acceso a los libros y cuentas.-

La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran.

Dr. RENAN LOPEZ GONZALEZ
NOTARIO SEPTIMO DEL CANTON
AZOGUES-ECUADOR



sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley.

Artículo Vigésimo Sexto.- Normas supletorias.- Para todo aquello sobre lo que no haya expresamente disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto. Artículo Vigésimo Séptima.- Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. Artículo Vigésimo Octavo.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Transito. Artículo Vigésimo Noveno.-La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. Artículo Trigésimo.- Si por defecto de la prestación de servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos deberán en forma previa cumplirlas. HASTA AQUÍ EL

**Dr. RENAN LOPEZ GONZALEZ
NOTARIO SEPTIMO DEL CANTON
AZOGUES-ECUADOR**

ESTATUTO TERCERA.- Suscripción y pago de acciones.- El capital social ha sido íntegramente suscrito y los accionistas pagan el total del capital, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:

Accionistas	Cap.suscrito	Cap.Pagado	Num. Cap.	No. de Acciones
Katherine Estefanía				
Torres Beltran	950	950		19
Vinicio Emilio				
Abad Arce	50	50		1
TOTAL	1000	1000		20

CUARTA.- Declaraciones:- a) Los firmantes de la presente escritura pública son los accionistas fundadores de la compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la compañía en acciones u obligaciones. b) Los accionistas facultan al Doctor Lucas Guillermo Velasco López y a la Dra. Diana Paola Espinoza para que obtenga las aprobaciones y más requisitos de Ley, previo el establecimiento de la compañía, quedando así mismo facultado para que una vez que se hayan llenado los pertinentes requisitos legales, convoque a los accionistas a Junta general para elegir administradores de la compañía. c) Por el capital pagado en efectivo, de acuerdo al detalle señalado anteriormente, se adjunta el certificado de depósito bancario en la cuenta "Integración de Capital"

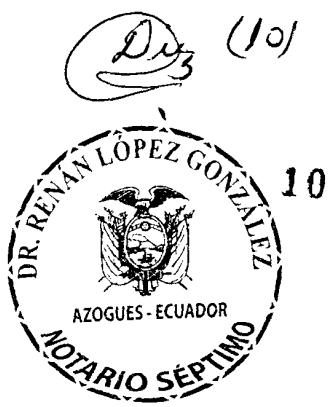
**Dr. RENAN LOPEZ GONZALEZ
NOTARIO SEPTIMO DEL CANTON
AZOGUES- ECUADOR**



para que se agregue como parte integrante de esta escritura". Usted, Señor Notario se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento. f) Dr. Lucas Velasco López Abogado, Mat. No 351 C. A. C. Así consta de la minuta que los comparecientes dejan elevada a la presente escritura pública con todo el valor legal, ratificándose en todas sus partes, para que surta los efectos legales consiguientes.

DOCUMENTOS HABILITANTES





BANCO DE GUAYAQUIL

Azogues, 25 de Noviembre del 2013

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de integración de Capital la nombre de la Compañía en formación que se denominará COMPAÑÍA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL DE CARGA PESADA Y DE COMBUSTIBLE POR CARRETERA "CASMITORSA" S.A. La cantidad de US. 1.000,00 (MIL DOLARES AMERICANOS CON 00/100), la cual ha sido consignada por:

1. TORRES BELTRAN KATERINE ESTEFANIA
2. ABAD ARCE RUPERTO VINICIO EMILIO

950.00
50.00

TOTAL

USD 1.000,00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, luego de que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, del estatuto y nombramientos inscritos.

BANCO DE GUAYAQUIL S. A
Teresita Castañer Muñoz
TERESA CASTAÑER MUÑOZ
JEFE DE AGENCIA

KGG



Agencia
Nacional
de Tránsito

Once (11)
RESOLUCIÓN No. 011-CJ-03-2013-ANT



**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No 265-CJ-UAC-ANT-2013 de fecha 19 de Noviembre 2013, la, ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL DE CARGA PESADA Y DE COMBUSTIBLE POR CARRETERA CASMITORSA S.A.**" con domicilio en cantón Azogues, provincia de Cañar, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de dos (2) integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	Nº DE CEDULA
1	TORRES BELTRAN KATERINE ESTEFANIA	0301340063
2	ABAD ARCE RUPERTO VINICIO EMILIO	0300720885

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.



Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Informe Técnico favorable No. **49-DT-UAC-ANT-2013 de 25 de Noviembre de 2013**, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL DE CARGA PESADA Y DE COMBUSTIBLE POR CARRETERA CASMITORSA S.A.**".

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No 082-AJ-ANT-C de fecha 11 de NOVIEMBRE de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL DE CARGA PESADA Y DE COMBUSTIBLE POR CARRETERA CASMITORSA S.A**" por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

R E S U E L V E:

Que la "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL DE CARGA PESADA Y DE COMBUSTIBLE POR CARRETERA CASMITORSA S.A**" con domicilio en cantón AZOGUES, provincia de CAÑAR, pueda constituirse jurídicamente.

Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.

En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de ~~de~~ necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.

Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.



Agencia
Nacional
de Tránsito

Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Azogues, en la Unidad Administrativa de la A.N.T del CAÑAR el 27 de Noviembre de 2013.



Abg. Fabiola Nataly Quizhpi Flores
DIRECTORA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA A.N.T DEL CAÑAR

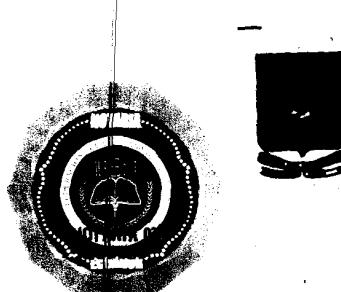
LO CERTIFICO:

Abg. Cristian Sacoto Calle
ASISTENTE JURIDICO

**Dr. RENAN LOPEZ GONZALEZ
NOTARIO SEPTIMO DEL CANTON
AZOGUES- ECUADOR**

Así consta de los documentos habilitantes que se adjuntan a esta Escritura. Este contrato no está sujeto al pago del impuesto de alcabala. Los comparecientes presentaron además el certificado de haber sufragado en las últimas elecciones. Leído íntegramente este instrumento a los comparecientes, por mí el Notario se afirman y se ratifican en todo su contenido, para constancia de lo cual firman a continuación conmigo el Notario Público del Cantón Azogues, en unidad de acto, quedando incorporado en el Protocolo de esta Notaría todo lo cual doy fe. - f) ilegible f) ilegible- Ante Mi f) Dr. Renán López G. Notario

Presente fui al otorgamiento del título precedente en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA, que la firma y sello en la misma ciudad y fecha de su celebración.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
CORTE PROVINCIAL DEL CAÑAR

Renán López G.
Dr. Renán López G
Notario
Dr. Renán López González
NOTARIO SEPTIMO DE AZOGUES



Doy fe. Que en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Número: SC. DIC. C. 13-1109, de fecha once de diciembre de dos mil trece, he sentado la razón correspondiente al margen de la escritura matriz, sobre

la Aprobación de la Constitución de la Compañía de Transporte Interprovincial de carga pesada y de combustible por carretera CASMITORSA S.A.- Azogues, diciembre 26 de 2013.

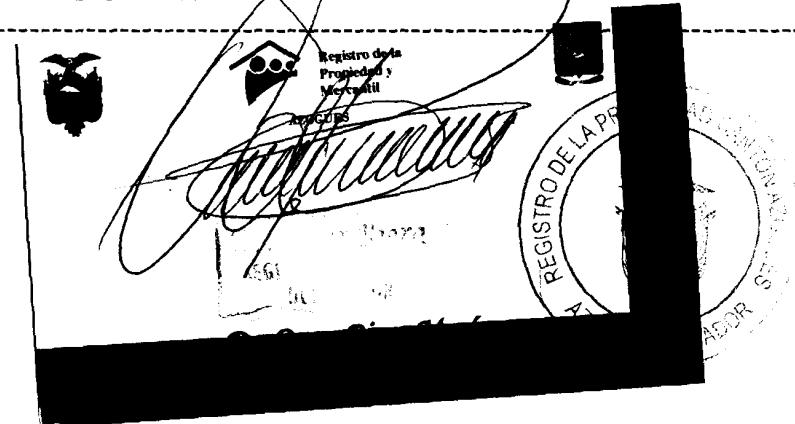


A handwritten signature in black ink, appearing to read "Renán López Gómez".

Dr. Renán López Gómez
Notario



Con el No.86, del Registro Mercantil queda inscrita la escritura que antecede, así como la Resolución No. SC.DIC.C.13.1109, otorgado por el Intendente de Compañías de Cuenca.- Azogues, **diciembre 27 de 2013.** - EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL.





OFICIO No. SC.DIC.C.14, -

073

Cuenca, 10 Ene 2014

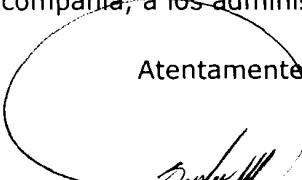
Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL DE CARGA PESADA Y DE COMBUSTIBLE POR CARRETERA CASMITORSA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA

rese

Firma: <i>Chakana Jaramillo P.</i>
Nombre: <i>Katerine Torres P.</i>
C.I. <i>0301340063</i>
Fecha: <i>17 - Feb - 2014</i>
Funelón: <i>Presidento</i>